

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0166-R**

**Guayaquil, 11 de noviembre de 2021**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas en la modalidad de Mantenimiento de Aeronaves, con base de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R de 12 de septiembre de 2019, y vigente por dos años contados a partir del 12 de noviembre de 2019;

**QUE**, mediante oficio No. GG-041-2021 de 13 de agosto de 2021, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. **DGAC-ZGSZ-2021-0431-E**, de 18 de agosto de 2021, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM C. LTDA., solicita la renovación del permiso de operación para la prestación de actividades conexas en la modalidad de mantenimiento de aeronaves, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R de 12 de septiembre de 2019, vigente desde el 12 de noviembre de 2019; adjunta la factura Nro. 001-001-000199472, por USD\$902,00, dólares de los Estados Unidos de América;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0617-M de 26 de agosto de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-3965-M de 27 de agosto de 2021, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero, indica que *“En atención al Memorando No. DGAC-CTRC-2021-0617-M de fecha agosto 26 de 2021, Informo a usted que el usuario la AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA.LTDA, no mantiene obligaciones económicas con la Dirección General de Aviación Civil [...]”*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2027-M de 08 de septiembre de 2021, el Sr. Plto. Carlos Puga Benalcázar, Intendente Inspector, Piloto de Control, presenta su informe técnico en el que concluye y recomienda lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

*La compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA.LTDA, cumple con los requerimientos establecidos en la RDAC 145 Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA).*

**RECOMENDACIONES:**

*Por lo anteriormente descrito, no existe impedimento técnico por parte de esta área, por lo que la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA.LTDA puede continuar con el proceso de renovación del Permiso de Operación [...]”*;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4183-M de 09 de septiembre de 2021, la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez, Analista de Seguros Aeronáuticos 1, presenta su informe de seguros en el que concluye y recomienda:

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0166-R**

**Guayaquil, 11 de noviembre de 2021**

**“CONCLUSIONES**

*En base a lo expuesto se concluye que **no existe objeción por parte de Seguros** para que la solicitud presentada por la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA.LTDA., continúe con el trámite que corresponda en relación a la renovación del Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas, en la Modalidad de Mantenimiento de Aeronaves, debido a que la compañía ha cumplido con la presentación de las coberturas de seguros las misma que se encuentran vigentes.*

**RECOMENDACIONES**

*De acogerse de manera favorable dicha solicitud, se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: “La Permissionaria tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros y caución por todo el tiempo de duración de vigencia del Permiso de Operación” [...]”;*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0383-M de 10 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, abogado Marlon Vinuesa Armijos, presenta su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

**“CONCLUSIONES**

**4.1.** *El Director Zonal es la Autoridad competente para conocer y resolver este tipo de solicitud de Renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).*

**4.2.** *La Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección Zonal, deberá verificar que la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA., cumpla con lo previsto en los numerales 2 y 3 del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

**4.3.** *La Dirección Financiera deberá certificar que la compañía solicitante no adeuda a la DGAC.*

**4.4.** *La compañía peticionaria adjunta una copia de una factura Nro. 001-001-000199472, por USD\$902,00, dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA ACTIVIDADES CONEXAS, con lo que se asume cancelado el pago respectivo.*

**5. RECOMENDACIÓN.**

**5.1** *Por cumplidos los requisitos que compete observar a esta Dirección, el Director Zonal puede **atender favorablemente** la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA., en su taller de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme el permiso de operación contenido mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R de 12 de septiembre de 2019.*

**5.2.** *Previamente, el profesional a cargo del presente trámite administrativo deberá verificar la existencia de los demás pronunciamientos reglamentarios y que estos sean favorables, para proceder con la renovación solicitada [...]”;*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0865-M de 11 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, emite su criterio unificado en el cual concluye y recomienda:

**“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL**

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0166-R**

**Guayaquil, 11 de noviembre de 2021**

*5.1 Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, por cumplido los requisitos reglamentarios se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía **EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.**, encaminada a renovar su permiso de operación para realizar Actividades Conexas en la modalidad de Mantenimiento de Aeronaves renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0121-R de 12 de septiembre de 2019, permiso de operación vigente por dos años contados a partir del 12 de noviembre de 2019 [...]"*

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, a través de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, faculta al Director Regional II (actualmente Director Zonal) en su literal a), a conceder, **renovar**, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, contempla dentro de los entregables de la Dirección Zonal, el siguiente: "Entregables: Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo [...] 9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- RENOVAR** su permiso de operación para realizar Actividades Conexas, en la Modalidad de Mantenimiento de Aeronaves a la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CIA. LTDA.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "**Permisionaria**".

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria" realizará los trabajos de mantenimiento de sus aeronaves de Transporte Aéreo Público Regular de Carga, en el ámbito Nacional e Internacional y también podrá ofrecer servicios de mantenimiento de aeronaves a terceros.

En caso de variar esta condición, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, la correspondiente modificación de su Permiso de Operación, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 13 de noviembre de 2021.

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, deberá presentar la solicitud con al menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0166-R**

**Guayaquil, 11 de noviembre de 2021**

procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" de manera obligatoria deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" realizará las actividades en su taller de mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo Séptimo.-** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" enviará mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional (DSOP), el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" remitirá a la DGAC, copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo ordenado por el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Décimo.-** La "Permisionaria" deberá registrar ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que aplicará en los servicios a proporcionarse, así como cualquier cambio en los mismos.

**Artículo Décimo Primero.-** La "Permisionaria" debe mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las actividades se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo de duración del presente Permiso de Operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.

**Artículo Décimo Tercero.-** La "Permisionaria" tiene expresamente **prohibida** de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten a la seguridad aérea.

**Artículo Décimo Cuarto.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caucción rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Quinto.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguense a las pertinentes dependencias de la Institución.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0166-R

Guayaquil, 11 de noviembre de 2021

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo  
**DIRECTOR ZONAL**

Copia:

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

Señorita Economista  
María Sol Vanoni Santos /Juez de Coactivas  
**Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Zonal de la DGAC**

Señorita Ingeniera  
Myriam Jeannet Valverde Yepez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Magíster  
Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

jf/mv/MF